



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **DUBINSO MEDINA PALMEZANO**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00171 00

Mediante auto del 27 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **DUBINSO MEDINA PALMEZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.739.878) correspondientes al CAPITAL representado en el pagaré No. CR-216-1, aportado como título ejecutivo.
- TRECE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.002.480) por concepto de intereses corrientes causados al día 25 de abril de 2022.
- INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal permitida a partir del 26 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 5 de agosto de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 9 de agosto de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 24 de agosto de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **DUBINSO MEDINA PALMEZANO**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**RÓCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
FONSECA**  
El auto anterior notificado por anotación en este caso  
numero 153 de fecha 12/16/23  
Secretaría: 